

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2013-00145-01

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia del 31 de julio de 2020 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se procede por la Secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente a dos (2) SMLMV	\$1.755.604
Agencias en derecho – segunda instancia equivalente a dos (2) SMLMV	\$1.755.604
TOTAL	\$3.511.208

Son: **TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS OCHO PESOS M/TE. (\$ 3.511.208).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, DIECISEIS (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 246

RADICACIÓN	76111-33-33-003-2013-00145-01
DEMANDANTE	MARÍA NANCY ARENAS Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada

a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS OCHO PESOS M/TE. (\$ 3.511.208)**, a cargo de la demandante.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA
DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff12e4ae58550a320d5dc776013e798e3719f9b659efafd96a80d5c8d76decf7

Documento generado en 15/07/2021 04:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

